



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Única Instancia

RDO 2020-00091-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, Doce de Julio de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de Única Instancia, promovido por medio de Apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ERNEY CASTILLO MALAGON.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Apoderado de la parte demandante, instauró demanda ejecutiva de Única Instancia, en contra de ERNEY CASTILLO MALAGON, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en título valor Pagaré a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Treinta de Septiembre del año Dos Mil Veinte, mandamiento de pago en contra del demandado.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante Aviso, conforme el Art. 292 del C.G.P.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de ERNEY CASTILLO MALAGON, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas al demandado.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ERNEY CASTILLO MALAGON, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previo avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.(\$ 1.500.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN,